



ACUERDO No. PCSJA17-10821
Octubre 6 de 2017

“Por el cual se crean unos cargos transitorios en la Dirección Seccional de Bogotá para prestar apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de 4 de octubre de 2017,

CONSIDERANDO

Que es necesario fortalecer los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, con un equipo de profesionales que apoye la elaboración de proyecciones actuariales y liquidaciones de acreencias laborales, especialmente las relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral.

Que la doctora **MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**, presidente de esta corporación, se encuentra en comisión, según Resolución PCSJR17-323 de 21 de septiembre de 2017.

Que el doctor **MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**, vicepresidente de esta corporación, se encuentra en comisión, según resolución PCSJR17-339 de 2 de octubre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8º. Del Acuerdo PSAA16-10556 de 2016, en ausencia de presidente y vicepresidente del Consejo Superior de la Judicatura, actuará como presidente y vicepresidente, según el caso, con carácter provisorio, el magistrado integrante del Consejo a quien corresponda, empezando por orden alfabético de apellidos y nombres.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Creación. Crear transitoriamente a partir del 09 de octubre y hasta el 15 de diciembre de 2017, cuatro (4) cargos de Profesional Universitario Grado 17 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, con el fin de prestar apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito en la realización de proyecciones actuariales, liquidaciones de acreencias laborales y en general, en la atención de asuntos de competencia de la especialidad, tales como:

- a. Liquidación de cálculos pensionales en el Régimen Solidario de Prima Media con prestación Definida, estableciendo promedios base durante los últimos 10 años o durante toda la vida laboral de cotización de los demandantes.

- b. Cálculo de mesadas adeudadas, actualización, indexación y reajustes, así como el pago de intereses moratorios.
- c. Proyecciones de pago de pensiones por capitalización en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- d. Cálculos de bonos pensionales complementarios.
- e. Promedios para establecer la indexación de primera mesada pensional en casos de pensión sanción y/o extralegales.
- f. Liquidación de prestaciones sociales y /o reintegros.
- g. Pagos en mora relacionados con aportes al sistema de seguridad social en pensión.
- h. Consolidación de recobros y reclamaciones ECAT del Sistema de Seguridad Social en Salud – recobros que ascienden a más de 1.000 por cada proceso.
- i. Cálculo de créditos en mandamientos de pago y fase de liquidación de créditos en procesos ejecutivos, apoyo que debe ser brindado por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 parágrafo del Código General del Proceso.
- j. Las demás que le sea asignada por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 2°.- De los requisitos de los cargos. Los cargos de Profesional Grado 17 creados en el presente acuerdo, tendrán los siguientes requisitos: Título de formación universitaria en Contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional, de la cual se debe acreditar un (1) año en cálculo actuarial.

ARTÍCULO 3°.- Cumplimiento de metas: Cada uno de los profesionales que ocupen los cargos objeto de creación en el presente acuerdo, deberán cumplir una meta de 110 liquidaciones mensuales.

ARTÍCULO 4°.- Régimen salarial y prestacional. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5°.- Disponibilidad Presupuestal: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos que se crean en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Presidente (E)